

Marca: «Renault». Modelo: 65-12-LS. Versión: 2RM.
 Marca: «Renault». Modelo: 75-12-LS. Versión: 2RM.
 Marca: «Renault». Modelo: 85-12-LS. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8623.a(9).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del Cemagref, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión, o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

1849 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el Título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el Título de Productor-Multiplicador de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a las Entidades siguientes:

Cooperativa del Campo «San José», de Sádaba.
 «Machuca-Cuchet, Sociedad Anónima».
 «Tomás Rubio Fernández».
 «Agrocere, Sociedad Limitada».
 «Aniceto Belanche Polo».
 Sociedad Cooperativa del Campo «San Miguel», de Tauste.

Dos. Se concede el Título de Productor-Seleccionador de Cereales, por un periodo provisional de cuatro años a la Entidad «Cubian, Sociedad Anónima».

Tres. Se concede el Título de Productor-Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Aceiteras Reunidas de Levante, Sociedad Anónima» (ARLESA).

Cuatro. Se concede el Título de Productor-Seleccionador de Cereales y Plantas Oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la Entidad S. A. T. 5557 «El Molinillo».

Cinco. Se concede el Título de Productor-Obtentor de Veza, Yeros y Lentejas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Instituto Técnico Agronómico Provincial, Sociedad Anónima».

Seis. Se concede el Título de Productor-Multiplicador de Hortalizas de Fruto, de Hortalizas de Hoja, Tallo y Raíz, de Gramíneas Forrajeras y de Leguminosas Grano-Verde, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a la Entidad «José María Martínez Pi».

Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del Título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Las concesiones a que hacen referencia los apartados quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y efectos oportunos.
 Madrid, 18 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

1850 *RESOLUCION de 7 de enero de 1988, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para universitarios posgraduados.*

Existiendo en el Presupuesto de 1988 de este Instituto dotación para sufragar gastos corrientes en forma de becas para prácticas sobre actividades propias del Organismo, cuya adjudicación corresponde hacer a su Presidente, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del IRYDA, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se crean las modalidades siguientes:

a) Becas dotadas con mensualidades de 80.000 pesetas, a las que podrán optar graduados españoles, en Facultad o Escuela Técnica, para realizar trabajos de especialización en el área de la Ingeniería rural.

b) Becas o graduados, españoles o extranjeros, en Ingeniería civil o agronómica con el fin de financiar su inscripción al curso de Riego y Drenaje a impartir entre los meses de septiembre y diciembre de 1988, por el Centro Nacional de Tecnología de Regadíos CENTER. Estas becas se completarán con la cantidad de 50.000 pesetas en el caso de que el becario realice el viaje de prácticas previsto en el citado curso.

Segunda.-Desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (paseo de la Castellana, número 112, 28046 Madrid) instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del mismo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar, acreditándose expresamente, que reúnen las condiciones recogidas en la base primera.

Tercera.-Los seleccionados para una de las becas referenciadas en el apartado a) de la primera base, realizarán trabajos de colaboración en tareas de estudios, redacción y/o ejecución de proyectos propios del Instituto. Estos trabajos serán terminados en el momento de la concesión de la beca, fijándose asimismo el lugar, plazo y época en que se han de desarrollar, quedando así establecido el número de mensualidades que han de percibir los beneficiarios.

Los adjudicatarios de una de las becas de la modalidad b), percibirán una dotación equivalente a los derechos de inscripción en el curso citado, bien por su totalidad o bien por el importe de la cuota que corresponda si su matrícula se circunscribe a unas determinadas áreas didácticas de aquél.

Cuarta.-Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por la Presidencia del IRYDA, correspondiéndole, libremente, la designación en atención a la preparación de los aspirantes, a las especiales circunstancias del trabajo a realizar o al interés que para el aspirante se estime ha de ser su concurrencia al curso de Riego y Drenaje.

La Presidencia del IRYDA se reserva el derecho, tanto a declarar desierta esta convocatoria como a realizar las entrevistas o pruebas que estime oportunas a los candidatos solicitantes.

Quinta.-Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna relación laboral o administrativa u otro derecho frente al IRYDA.

Sexta.-Para la dirección, coordinación y certificaciones necesarias en el desarrollo de los trabajos encomendados, se nombrará un tutor técnico del que dependerán, a los efectos indicados, los adjudicatarios.

Séptima.-Perderán el derecho de disfrutar de su beca, aun después de concedida, aquellos que a juicio de la Presidencia del IRYDA, previa propuesta del tutor, no realicen las tareas mínimas que le fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Madrid, 7 de enero de 1988.-El Presidente, Jesús Arango Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general del IRYDA.